

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2020-00132-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.773

Santiago de Cali, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado RESUELVE:

1)DAR POR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO por pago total de las obligaciones demandadas, conforme a lo indicado en el artículo 461 del C.G.P.

2)Se ordena la cancelación de los embargos que fueron decretados sobre los bienes de propiedad del demandado.

LÍBRENSSE LOS OFICIOS comunicando lo pertinente.

3)ARCHÍVESE este proceso, previamente háganse las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c7030d5f95803bf6bb06ea0fc970db6482608f7e71d3cd4d3e6b229b58fd226

Documento generado en 03/08/2021 02:55:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>